CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0106-2024-2-0365-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO, LUCANAS, AYACUCHO

"ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS 4X4 PICK UP DOBLE CABINA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEMAFORIZACIÓN DE LOS BARRIOS EMBLEMÁTICOS DE PUQUIO, DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 1 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

31 DE OCTUBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1062024203650 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 0106-2024-2-0365-SCE

"ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS 4X4 PICK UP DOBLE CABINA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEMAFORIZACIÓN DE LOS BARRIOS EMBLEMÁTICOS DE PUQUIO, DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

SUPERVISOR

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Servidores de la Entidad simularon la recepción oportuna de vehículos para evitar la aplicación de penalidades por mora; actos que generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/34 990,00.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 0106-2024-2-0365-SCE

"ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS 4X4 PICK UP DOBLE CABINA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEMAFORIZACIÓN DE LOS BARRIOS EMBLEMÁTICOS DE PUQUIO, DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 1 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lucanas, en adelante la "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0365-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 1043-2024-CG/OC0365 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MPLP/CS-1, para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho", con CUI 2525076, se desarrolló conforme a las estipulaciones contractuales y normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MPLP/CS-1, para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho", con CUI 2525076, convocado por la Municipalidad Provincial de Lucanas en el marco de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, originando que la Entidad y la empresa J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C. suscribieron el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, para la adquisición de las dos (2) camionetas por un monto total de S/349,900.00, y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario computados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Alcance

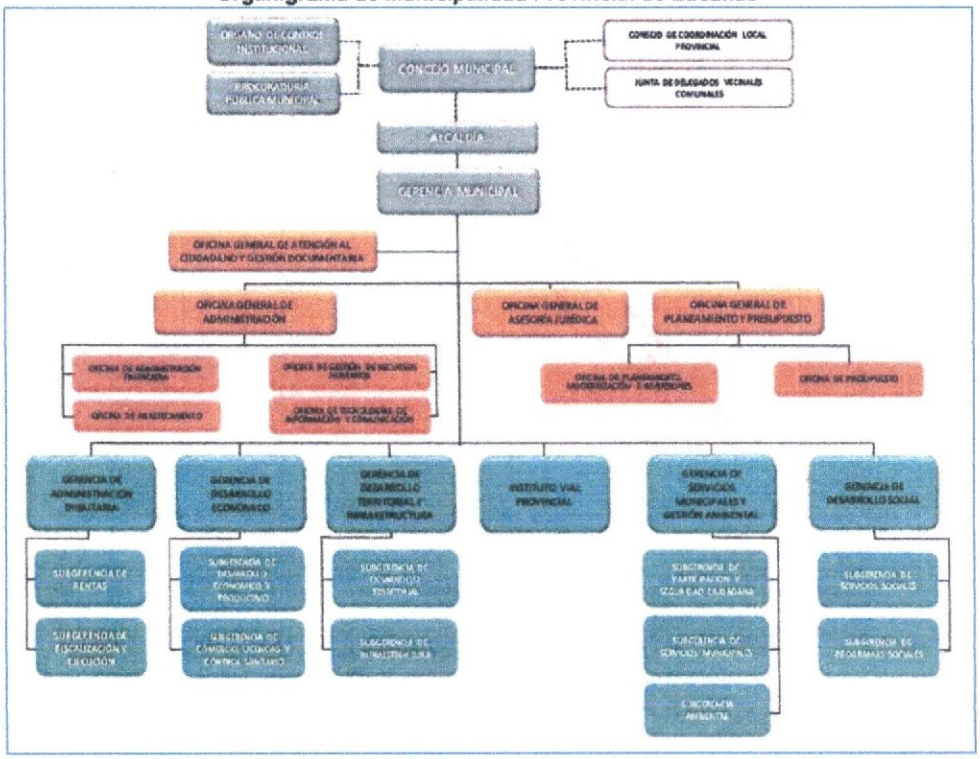
El servicio de control específico comprende el período del 6 de diciembre de 2023 al 1 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Lucanas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Lucanas:

Imagen n.° 1
Organigrama de Municipalidad Provincial de Lucanas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2022-MPLP de 17 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON LA RECEPCIÓN OPORTUNA DE VEHÍCULOS PARA EVITAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; ACTOS QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/34 990,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho", se evidencia que el Responsable de Almacén simuló la recepción de los dos (2) vehículos adquiridos en la fecha límite del plazo contractual, asimismo, simuló la entrega al Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación (área usuaria) y éste último simuló la recepción de tales vehículos a pesar que el contratista aún no había entregado a la Entidad dichas camionetas; hechos que imposibilitaron a la Entidad la aplicación de las penalidades por mora al contratista por la entrega fuera del plazo previsto; tales situaciones generaron un perjuicio económico a la entidad por S/34 990,00.

La situación descrita contravino lo señalado en los literales b) y c) del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, la cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, undécima y décimo cuarta del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" – componte n.° 5.

Así también, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, así como los numerales 2 y 5 del artículo 6°, y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022, y el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a. <u>De los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato.</u>

Mediante Especificaciones Técnicas adjuntos al pedido de compra n.° 001237 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, los señores **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación[1], **Yurico Gabriel Huamán** supervisor del proyecto, realizaron el requerimiento de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" – componente 5, en adelante "**Proyecto**", requerimiento que fue autorizado por el señor Jhoel Oscar Arone Espinoza, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

[1] Contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 002-TRANSITORIO-2023-MPLP/GM de 1 de diciembre de 2023, y I, II, III y IV Adenda de 3 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.°5)**.

En atención al referido requerimiento, el 11 de diciembre de 2023 la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2023-MPLP/CS-1 primera convocatoria en adelante "procedimiento de selección" con un valor referencial de S/350 000,00.

De la revisión al expediente de contratación del referido procedimiento de selección, se observa que en el numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades; y el numeral 12 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, tenía previsto un plazo de entrega de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma de contrato.

Cabe precisar que, el numeral B. del Capítulo IV Factores de evaluación, de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, se estableció entre otros aspectos, el plazo de entrega como uno de los factores de evaluación, bajo las siguientes condiciones:

"(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	*Hasta 30 puntos*
B. PLAZO DE ENTREGA	
Evaluación: *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas.*	*De 01 hasta 15 días calendario:* ***10 puntos***
Acreditación: *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega* ***(anexo N° 4)***	*De 16 hasta 29 días calendario* ***05 puntos***

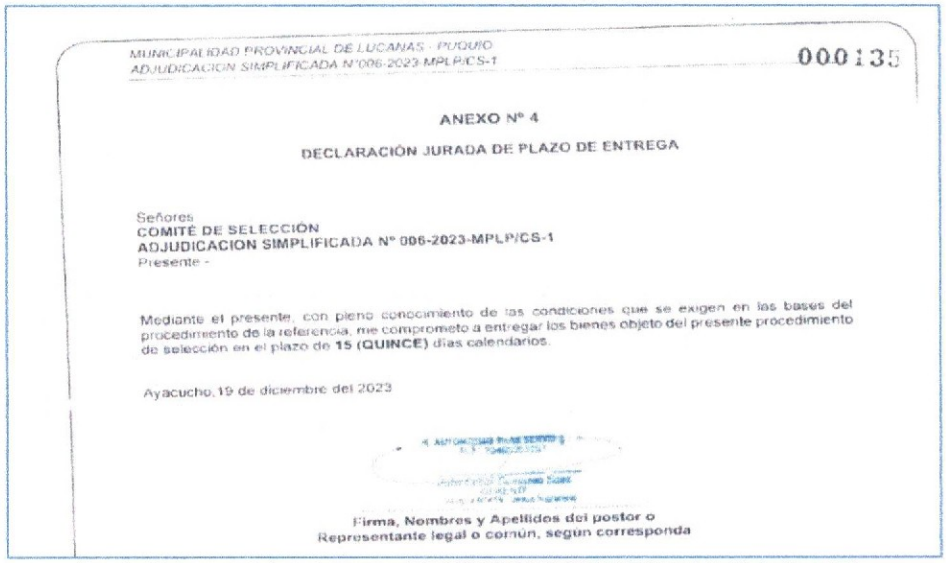
(...)"

Por lo tanto, se evidencia que las Bases Integradas del procedimiento de selección proporcionaban a los postores la opción de reducir el plazo de entrega para ser acreedores de un puntaje superior en la etapa de evaluación.

Bajo esas condiciones, el 19 de diciembre de 2023 se realizó la presentación de ofertas, teniendo como único postor a la empresa **J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente – RUC 20495053297, de acuerdo a lo señalado en formato n.° 11 acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por los integrantes del comité de selección.

De la revisión al contenido a la oferta de la empresa **J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. (Apéndice n.° 8)**, se observa que presentó el Anexo n.° 4 denominado "Declaración jurada de plazo de entrega", a través del cual señaló que tiene conocimiento de las condiciones establecidas en las bases y se comprometió a entregar los bienes objetos de la contratación en un plazo de **quince (15) días calendario**, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" presentado por la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-MPLP/CS-1

000135

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2023-MPLP/CS-1
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **15 (QUINCE)** días calendarios.

Ayacucho, 19 de diciembre del 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. **(Apéndice n.° 8)**

Conllevando a que en la etapa de evaluación del procedimiento de selección la referida empresa obtuviera un puntaje de diez (10) puntos (puntaje máximo) en el factor denominado plazo de entrega, conforme se evidencia en el formato n.° 11 acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por los integrantes del comité de selección.

Por ende, y de acuerdo a los resultados de calificación, mediante el formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa **J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.**, por un monto de S/349 900,00.

Posteriormente, mediante carta n.° 501-AUTOMTRAKSERVIS-ADM-2023/GG de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la referida empresa presentó ante la Entidad (con atención al señor Guido Huayhualla Urbano, responsable de Logística) los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, los señores Carlos Herencia Gallegos, gerente Municipal y representante de la Entidad, y **Julio Cesar Camasca Sáez,** representante de la empresa **J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.**, en lo sucesivo el **"Contratista"**, suscriben el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto, por un monto de **S/349 900,00**, estableciendo en la cláusula quinta, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA***
> *Los bienes se entregarán en el plazo de quince (15) días calendarios el mismo que se computa desde a partir del día siguiente de la firma del contrato.*
> *(...)"*

Conforme la cita textual precedente, el contratista debía de entregar las dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato; es decir, la fecha máxima de entrega debió ser **el 11 de enero de 2024**, toda vez que el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL fue suscrito el 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

b. <u>De la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y su posterior desistimiento</u>

Mediante carta n.° 00001-2024/AUTTRAKSERVIS-GG de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, dos (2) días antes del vencimiento del plazo contractual, el contratista presentó por mesa de partes virtual de la Entidad con expediente de trámite n.° D0001258, una solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, argumentando lo siguiente:

> "(...)
> *4. Al respecto, debemos comunicarle que las camionetas mencionadas que comercializamos tuvo un incidente de **CASO FORTUITO** debido a que nuestro SISTEMA PERUANO ADUANERO – ADUANAS, aun mantiene retenido todas las unidades vehiculares de modelo 2024, ello debido a una coyuntura por fin de año, misma que viene atrasando la liberación y nacionalización de los bienes a internar (...) [SIC]*
>
> *5. En ese sentido, al existir un caso de fuerza mayor, caso fortuito o un hecho sobreviniente en el presente contrato, ese se entorna **INVIABLE LA ENTREGA DE LOS BIENES** requeridos en el referido contrato.*
>
> *6. (...) acudo a su despacho con el fin de **SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXTRAORDINARIO** CONTRACTUAL, por 20 (veinte) días calendarios, adicional al plazo establecido en el contrato, por razones de fuerza mayor y fortuitos, ajenas a la voluntad del contratista. [SIC]*
> (...)"

De lo vertido, se observa que el Contratista solicitó una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, invocando un incidente de caso fortuito en el Sistema Aduanero Peruano.

Respecto a la documentación que adjuntó el Contratista para solicitar la ampliación de plazo, la señora Celia Espillco Romani, responsable de Mesa de Partes de la Entidad, a través de la carta n.° 001-2024-MPLP-UTD de 15 de agosto de 2024[2] **(Apéndice n.° 14)**, señaló que la carta n.° 00001-2024/AUTTRAKSERVIS-GG de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con registro de expediente de trámite n.° D0001258, ingresó a la Entidad en un total de once (11) folios; de la revisión efectuada por la comisión de control al referido expediente de solicitud de ampliación de plazo, se verificó que dos (2) folios corresponden a la carta n.° 00001-2024/AUTTRAKSERVIS-GG de 9 de enero de 2024 y nueve (9) folios corresponden al contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023; por lo tanto, se evidencia que el incidente en Aduanas invocado por el Contratista no fue sustentado con ningún documento.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 857-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en adelante "SUNAT", informe sobre las incidencias, paralizaciones u otros similares que hayan afectado la actividad de importación (desaduanaje); en atención al requerimiento cursado, el señor Walter Andrés Cárdenas Mendoza, intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la SUNAT, a través del oficio n.° 000112-2024-SUNAT/310000 de 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**,

[2] Documento adjunto a la carta n.° 041-2024-MPLP/OGACGD de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la señora Carla Valeria Huancahuari Rojas, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y gestión Documentaria, en respuesta al requerimiento de información solicitado mediante oficio n.° 0849-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

señaló:

> *"(...)*
> *Al respecto, se informa que durante el periodo comprendido entre el 01.12.2023 al 31.01.2024 no se han suscitado incidentes atribuibles a la SUNAT que hayan afectado el proceso regular de la atención de los despachos de importación para el consumo correspondiente a vehículos (autos, camionetas u otros de similar naturaleza) a nivel nacional.*
> *(...)"*

En tal sentido, el hecho invocado por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo carece de veracidad, toda vez que de acuerdo a lo vertido en el párrafo precedente, durante el periodo del 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, no se presentaron problemas con la SUNAT que hayan interrumpido o afectado la atención normal de los despachos de importación de vehículos en todo el país.

Posteriormente, la carta n.° 00001-2024/AUTTRAKSERVIS-GG de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, fue derivado el 10 de enero de 2024 al señor Guido Huayhualla Urbano, jefe de la Unidad de Logística, quien mediante el informe n.° 004-2024-MPLP-GM-OGA/ABAST de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, requirió el pronunciamiento sobre la referida solicitud de ampliación de plazo al señor Richard Juvenal Fuentes Tang, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y este a su vez, el 11 de enero de 2024 derivó al señor **Jorge Luis Villalva Chancha,** responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, para la remisión al supervisor del proyecto: quien posteriormente, mediante cuaderno de cargo, con registro cargo n.° 001 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, entregó los actuados al señor Yurico Gabriel Huamán, supervisor del proyecto, para su pronunciamiento.

En ese sentido, el señor Yurico Gabriel Huamán, supervisor del proyecto, el 16 de enero de 2024 presentó el informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, en la Unidad de Trámite Documentario (mesa de partes) de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS***
> *(...)*
> ***c) El causal de la ampliación solicitada.***
> *(...)*
> *Por parte externa del Concesionario autorizado "TOYOTA", hace de conocimiento la entrega a partir de la facturación de la unidad, el cual consiste de la siguiente manera: el traslado desde sus almacenes hacia AUTOESPAR en aproximadamente 20 días hábiles, una vez recepcionado la unidad y de pasar los controles de calidad, les toma 5 días hábiles programas la instalación y el equipamiento y entrega final al cliente. (...)"* [SIC].
> ***III CONCLUSIONES***
> *Por lo expuesto, se solicita la respectiva opinión legal, de si es aplicable o no la penalidad según* ***CONTRATO N° 056-2023-MPLP/AL****, ya que, en opinión de mi persona en calidad de Supervisor del proyecto, no se justifica la documentariamente los casuales para la respectiva AMPLIACIÓN DE PLAZO de la entrega de los bienes. (...)"*

A fin de sustentar la opinión vertida en el informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Yurico Gabriel Huamán supervisor del proyecto, adjuntó la **carta S/N de 13 de enero de 2024 (Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Ray Ronald Santos Pinche, jefe de Ventas del concesionario AUTOESPAR S.A., dirigido a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., donde se advierte lo señalado por el señor Yurico Gabriel Huamán supervisor del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Carta S/N de 13 de enero de 2024 emitida por la empresa AUTOESPAR S.A.



TOYOTA AUTOESPAR

CONCESIONARIO AUTORIZADO

Lima, 13 de Enero del 2024

Señores

JC AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS SAC

Presente. -

Atención:

La presente es para saludarlos y a la vez informarles el procedimiento de entrega a partir de la facturación de la unidad.

Una vez facturada la unidad Toyota del Perú programa el traslado desde sus almacenes hacia AUTOESPAR en aproximadamente 20 días hábiles, una vez recepcionada la unidad y de pasar los controles de calidad nos toma 5 días hábiles programar la instalación de equipamiento y entrega final al cliente.

La entrega de sus unidades está programada para el día 21/01. Sin embargo trataremos de agilizar la gestión para el traslado anticipado y contar con sus unidades en el menor tiempo posible. Tengan en cuenta que estamos dentro del plazo de entrega y estamos dispuestos a ayudarlos en todo lo que sea posible.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

AUTOESPAR S.A.
RAY SANTOS
JEFE DE VENTAS
Ray Santos
Jefe de Ventas

Ubícanos en:

Central telefónica: 708 0900

Fuente: Informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Documento que evidencia, que **el 13 de enero de 2024,** fecha de emisión de la referida carta, los dos (2) vehículos se encontraban en posesión de Toyota del Perú, y que posteriormente serian traslados a los Almacenes de la Concesionara, teniendo este último como fecha prevista de entrega a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. recién el **21 de enero de 2024**; además, se observa que la referida concesionaria no invoca incidente alguno en el desaduanaje de los vehículos, por el contrario, señala que se encuentra dentro de los plazos establecidos para la entrega de los referidos vehículos.

Por otro lado, se observa que la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, no cuenta con un sello de recepción que acredite el ingreso formal a la entidad, razón por la cual esta comisión de control, mediante carta n.° 001-2024-CG/OC0365/SCE.003 del 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al señor Yurico Gabriel Huamán, señalar el medio por el cual obtuvo y tomó conocimiento de la referida carta, obteniéndose en respuesta la carta n.° 002-2024-YGH de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en el cual indica lo siguiente:

> *"(...) La carta S/N de 13 de enero de 2024, llego a ser de mi conocimiento de manera verbal por la asistente administrativa Aldiz S.Q. que posteriormente remitió por WhatsApp dicho documento el día 15 de enero de 2024, (...)"*

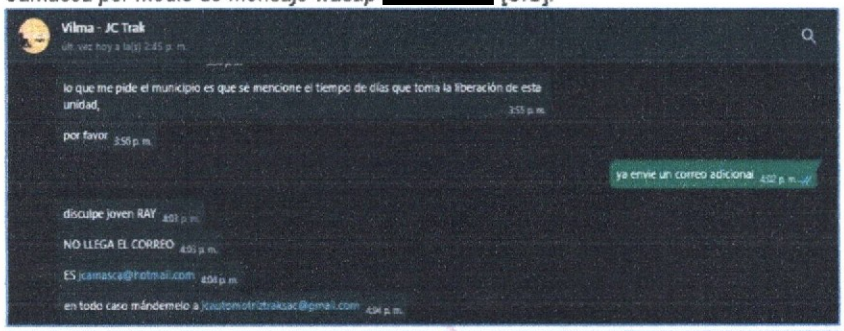
En ese sentido, esta comisión de control mediante carta n.° 002-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a la señora Aldiz Sayritupac Quispe, Asistente Administrativo del Proyecto, señalar el medio por el cual obtuvo y tomó conocimiento de la carta

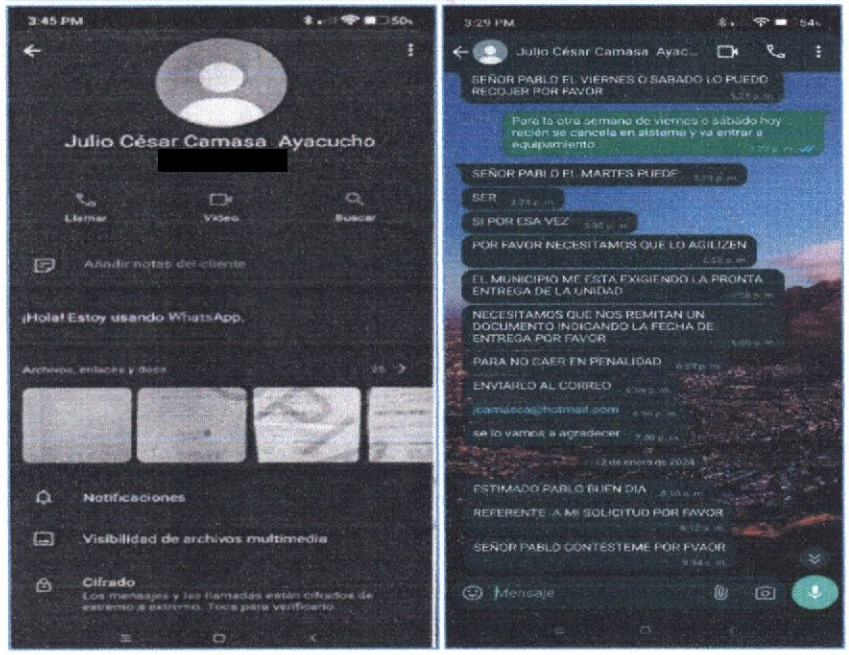
S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, no obteniéndose respuesta a la emisión de la presente.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional de la Entidad con carta n.° 046-2024-CG/OC0365 de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a la concesionaria AUTOESPAR S.A, informe respeto a la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, obteniéndose en respuesta la carta S/N de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por el señor Max Amado Jiménez Valdiviezo, gerente General, en el cual señaló:

"(…)

*1) Referencia a la **carta S/N de fecha 13 de enero de 2024** es solicitado por parte del Sr. Julio César Camasca por medio de mensaje wasap* [redacted] [SIC].





(…)"

De los hechos expuestos se evidencia que el señor **Julio César Camasca Saez**, representante de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., solicitó mediante mensajes vía WhatsApp a la concesionaria un documento donde le indiquen la fecha de entrega con la finalidad de justificar el retraso y no caer en penalidad, y al no obtener respuesta, el 12 de enero de 2024 (fecha en la que ya había vencido el plazo contractual) reiteró su solicitud; es así que la empresa AUTOESPAR S.A. emitió la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, hechos que evidencian que los vehículos al 12 y 13 de enero de 2024 aún no habían sido entregados a la Entidad.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, es necesario recordar que el Contratista debió entregar a la Entidad los dos (2) vehículos objeto de contratación a más tardar el 11 de enero de 2024; sin embargo, al 13 de enero de 2024, el Contratista ya habría incurrido en un retraso injustificado de dos (2) días calendario; toda vez que a esa fecha, la Concesionaria aún no le había entregado dichas camionetas; conforme se evidencia en las imágenes precedentes y la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Ahora bien, respecto al trámite de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, el informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el señor **Yurico Gabriel Huamán** supervisor del proyecto, fue derivado al señor Elmer Yvan Pérez Peña, jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal, quien en atención a ello remitió el informe n.° 016-2024-MPLP-GM/OGAJ de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**., a la Gerencia Municipal, señalando que dicho documento debió derivarse a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su opinión.

Luego, el mencionado informe n.° 016-2024-MPLP-GM/OGAJ de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, fue derivado mediante proveído a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien a su vez el 18 de enero de 2024, corrió traslado mediante proveído a la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, siendo recepcionado por este último el 19 de enero de 2024.

De forma paralela a los hechos expuestos, el Contratista presentó a través de la Unidad de Trámite Documentario (mesa de partes) de la Entidad, la **solicitud S/N de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27)**, mediante el cual **solicitó el desistimiento al procedimiento administrado iniciado mediante el expediente n.° D0001258 de 9 de enero de 2024;** es decir, solicitó el desistimiento a la ampliación de plazo que requirió a través de la carta n.° 00001-2024/AUTTRAKSERVIS-GG de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en relación al contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Continuando con los actuados en relación a la ampliación de plazo, el señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, remitió al señor Richard Juvel Fuentes Tang, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 020-2024-MPLP-GDTI-UOSI/JLVC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual señaló:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *Por lo tanto, la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación concluye que, **ya no sería necesario otorgar dicha ampliación de plazo, toda vez que los bienes objeto del CONTRATO N° 0056-2023-MPLP/AL, fueron entregados en la fecha de 11 de enero del 2024 (dentro del plazo)** al Sr. Hipólito Poccorpachi Peceros. responsable de Almacén central*
> *(...)"* [SIC] Subrayado en negrita es nuestro.

De lo expuesto, se evidencia que el señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, afirmó que los vehículos fueron entregados al responsable de Almacén el 11 de enero de 2024 (dentro del plazo); pese a tener conocimiento de la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la concesionaria AUTOESPAR S.A., en donde se desprende que dichos vehículos aún no habían sido entregados al Contratista, puesto que recién sería entregado el 21 de enero de 2024, documento que sirvió de sustento al señor Yurico Gabriel Huamán, supervisor del proyecto, para emitir el informe

n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, ya que este informe fue citado por el mencionado Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, en la referencia c) del informe n.° 020-2024-MPLP-GDTI-UOSI/JLVC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 014-2024-MPLP-GM/GDTI de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Richard Juvel Fuentes Tang, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió todos los actuados al señor Donado Sulca Cuya, gerente Municipal, y éste último, derivó mediante proveído al señor Elmer Yvan Pérez Peña, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención e informe.

En atención a ello, el señor Elmer Yvan Pérez Peña, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Municipal el informe legal n.° 011-2024-MPLP-GM/OGAJ de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, donde opina que es viable aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo, debiéndose expedir el acto resolutivo correspondiente, por lo que el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal deriva mediante proveído a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo.

En así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-MPLP/AL de 25 de enero 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Jhoni Atoccsa Morales alcalde Provincial de Lucanas, en su artículo primero, resuelve:

> *"(...)*
> ***DECLARAR**, procedente la solicitud de Desistimiento del Procedimiento Administrativo iniciado mediante el Exp. N° 405 del 2024, de fecha 18 de enero del 2024 mediante el cual JULIO CESAR CAMASCA SAEZ presenta el DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO con relación al expediente N° D0001258 de fecha 09 de enero del 2024, donde solicita Ampliación de plazo extraordinario contractual (...)"*

De lo expuesto, se evidencia que el motivo invocado por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo no se encontraba justificada, asimismo, se evidencia que el señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, afirmó que los vehículos fueron entregados el 11 de enero de 2024, a pesar de que tenía conocimiento del contenido del informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor **Yurico Gabriel Huamán** supervisor del proyecto, en el que adjunto la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, documento cuyo contenido señala que los vehículos iban ser entregados a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. recién el 21 de enero de 2024.

c. <u>De la recepción, entrega, conformación del comité y pago.</u>

- **De la recepción y entrega al área usuaria.**

 Es necesario señalar que, el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, señala:

 > *"(...)*
 > ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
 > *168.1 (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...)"*

De igual forma, la cláusula octava del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, establece que la recepción será otorgada por el Almacén Central de la Municipalidad.

Al respecto, se ha evidenciado que mediante las **guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024** (llenados de forma manuscrita) **(Apéndice n.° 32)**, el señor **Julio Cesar Camasca Sáez**, gerente de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., realizó la entrega de los dos (2) vehículos al señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén de la Entidad[3], quien este último, en conformidad de ello suscribe las referidas guías, haciendo constar que la recepción de los vehículos se realizó el 11 de enero de 2024; es decir, en el plazo límite establecido en el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

De la revisión al contenido de las referidas guías, se observa que los vehículos entregados tienen las siguientes características:

Cuadro n.° 1
Características de los vehículos entregados por la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.

Características	VEHÍCULO N° 1	VEHÍCULO N° 2
N° de la Guía de Remisión Remitente	**0002-000456**	**0002-000457**
Fecha de emisión	10/01/2024	10/01/2024
Fecha de traslado	11/01/2024	11/01/2024
Fecha de recepción en la Entidad[4]	11/01/2024	11/01/2024
Vehículo	**Camioneta Hilux 4x4 SR D/C 1GD M/T**	**Camioneta Hilux 4x4 SR D/C 1GD M/T**
Serie	**683104**	**683103**
Categoría	N1	N1
Marca	TOYOTA	TOYOTA
Carrocería	Pick Up	Pick Up
Modelo	HILUX	HILUX
Tracción:	4x4	4x4
Versión:	4x4 D/C 1GD M/T SR	4x4 D/C 1GD M/T SR
Potencia del motor:	201.2/3.400	201.2/3.400
Color:	Blanco – 1040	Blanco – 1040
Motor	**1GD-G442501**	**1GD - G445080**
Chasis:	**8AJKA3CD9R3120489**	**8AJKA3CD8R3121181**
Cilindrada:	2.755 cc	2.755 cc

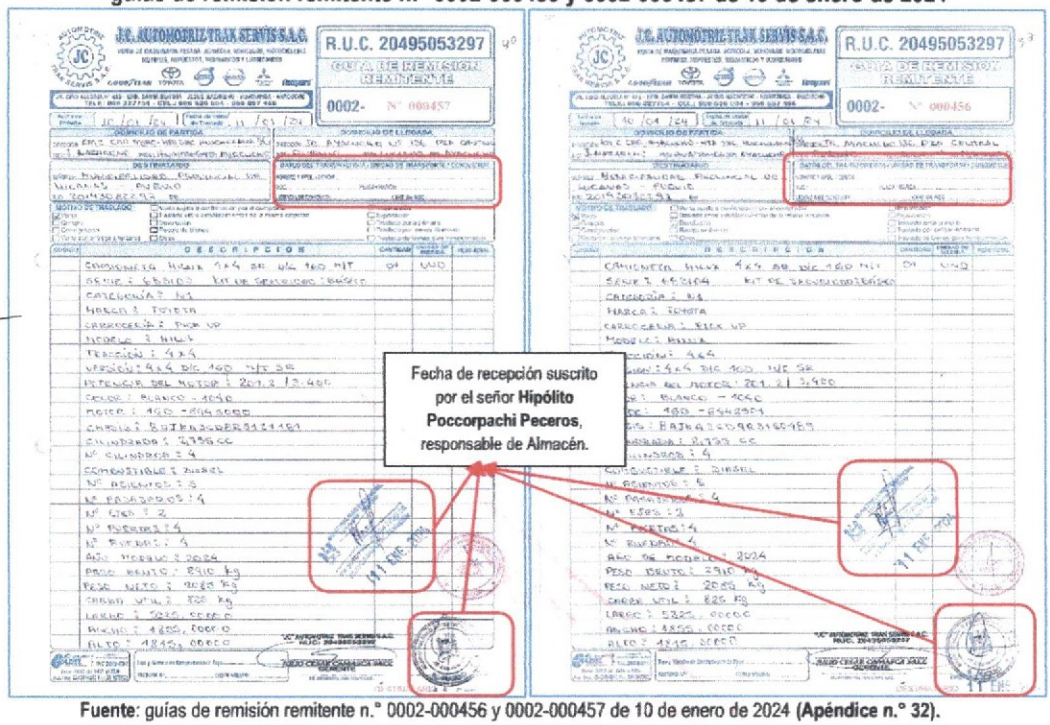
Fuente: Guías de Remisión Remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457, ambos de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la revisión al contenido de las Guías de Remisión Remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457, ambos de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se observa que los vehículos fueron trasladados el día 11 de enero de 2024, desde las instalaciones del Contratista ubicado en el Km 2 Car. Ayacucho – Huanta, Sec. Huichccana S/N, distrito Jesús Nazareno, provincia Huamanga, departamento Ayacucho, hasta las instalaciones de la Entidad, ubicado en el Jr. Ayacucho n.° 136, plaza central, distrito Puquio, provincia Lucanas, departamento Ayacucho.

Asimismo, señalar que en las guías mencionadas no consignaron los datos del trasportista y/o unidad de transporte y/o conductor, como se observa en las siguientes imágenes:

[3] Designado mediante Memorando n.° 0399-2023-RR.HH-GAF/MPLP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
[4] Suscrito por señor Hipólito Poccorpachi Peceros, responsable de Almacén de la Entidad.

Imagen n.° 4
guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024



Fuente: guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión del Control.

Al respecto, cabe señalar que, los literales a) y b) de sub numeral 1.11 del numeral 1 del sub numeral del 19.2 del artículo 19° del capítulo V del Reglamento de Comprobantes de Pago[5], señala:

> *"(…)*
> ***CAPITULO V***
> ***OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES UTILIZANDO GUÍAS DE REMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS***
> *(…)*
> ***Artículo 19.- DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN***
> *(…)*
> *19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174° del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento* ***no reúne los requisitos*** *y características para ser considerado como* ***guía de remisión si incumple lo siguiente:***
> ***1. GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE***
> *(…)*
> *INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA*
> *(…)*
> *1.11 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:*
> *a)* ***Marca y número de placa del vehículo****. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.*
> *b)* ***Número(s) de licencia(s) de conducir.***
> *(…)"* Énfasis nuestro.

[5] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999 y modificado por la Resolución de Superintendencia n.° 000123-2022/SUNAT, de 12 de julio de 2022.

Sin embargo, pese a la carencia de información necesaria en las referidas guías, el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, sin realizar observación alguna suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000853 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en señal de haber recibido conforme los dos (2) vehículos, **consignado como fecha de recepción el 11 de enero de 2024**; aunado a ello, con oficio n.° 007-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 30 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la comisión de control solicitó al referido servidor señalar el lugar y hora aproximada en el que realizó la recepción de los vehículos, obteniéndose en respuesta el Informe n.° 001-2024-HPP-SM/MPLP de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, señaló: "*Con fecha 11 de enero de 2024 según las guías de remisión remitente N° 002-000456 y 0002-000457 se recepcionó las (02) camionetas HILUX de 4x4 en el recreo Municipal en horas de la tarde (...)*".

Posterior, a la presunta recepción de los vehículos, el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, elaboró el **pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.° 37)**, documento con el cual entregó los dos (2) vehículos al señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, quien en señal de conformidad firmó el referido documento en su condición de solicitante y receptor (2 firmas), **haciendo constar que recibió los dos (2) vehículos el 16 de enero de 2024** y que, en ese momento, tales vehículos se encontraban en las instalaciones de la Entidad; asimismo, es de señalar que el referido documento también se encuentra firmado por el señor Carlos Orlando Apari Orellana, en su condición de Jefe de Abastecimiento.

Por otro lado, cabe señalar que este Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 747-2024-CG/OC0365 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el reporte de asistencia y los permisos solicitados por el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, correspondiente al mes de enero 2024, obteniéndose en respuesta la carta n.° 092-2024-OG.RR.HH-OGA/MPLP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, de la señora Carla Valeria Huancahuari Rojas jefa de la unidad de Recursos Humanos, observándose en el control de asistencia del señor **Hipólito Poccorpachi Peceros,** que los días 15 al 18 de enero de 2024 estuvo ausente por permiso de salud.

Al evidenciarse que el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros** estaba ausente el 16 de enero de 2024, fecha de emisión del pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante oficio n.° 0846-2024-CG/OC0365 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, informar los motivos por los cuales elaboró dicho documento, teniendo en consideración que durante esa fecha se encontraba ausente, obteniéndose en respuesta el informe n.° 027-2024-MPLP-GM-OGA/ALMAC de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual señaló:

> *"(...)*
> *b) Teniendo en consideración que los deberes y obligaciones del trabajador municipal es la continuidad progresiva de todos los trámites administrativos; por tal motivo se dio cumplimiento a efectivizar el comprobante de salida N° 853 de fecha 16 de enero del 2024, (...)*
>
> *c) A consideración de dar cumplimiento a la entrega de los vehículos al señor JORGE LUIS VILLALVA CHANCHA, mi persona previamente tuvo que redactar el pedido de salida N° 853 de fecha 16 de enero del 2024, haciendo entrega de dichos vehículos con la finalidad de proseguir en las oficinas del ejecutivo con los demás trámites administrativos (...) Se suscribió en forma manual con la finalidad de regularizar dichos documentos, ni bien se procure el arreglo del sistema por parte de la oficina de soporte técnico de la institución.*
> *(...)"*

De igual modo, el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante oficio n.° 0858-2024-CG-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó al señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, confirme si recepcionó los dos (2) vehículos mediante el pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, obteniéndose en respuesta la carta n.° 007-2024-MPLP-GM-GDTI de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, en el que señaló:

> *"(...)*
> *De acuerdo al pedido de comprobante de salida N° 853 se corrobora que la fecha de internamiento de las 02 camionetas pick up 4x4 es el 16 de enero del 2024. (...)"*

Asimismo, mediante informe n.° 279-2024-MPLP-GM-OGA-ABAST de 26 de setiembre de 2024[6] **(Apéndice n.° 45)**, el señor Carlos Orlando Apari Orellana, jefe de la Oficina de Abastecimiento, manifestó lo siguiente:

> *"(...) inicia a laborar en la municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio, a partir del 16/01/2024, (...) en cumplimiento de mis funciones en la fecha 16/01/2024* ***acredite la salida de bienes del almacén, dejando demostrado con mi rubrica en la PECOSA N° 853****.*
> *(...)"* Énfasis nuestro.

Los hechos expuestos evidencian que el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, realizó la entrega de los dos (2) vehículos el 16 de enero de 2024, al señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, quien también acreditó que el internamiento de los vehículos se realizó en la referida fecha; actos fueron de conocimiento del señor Carlos Orlando Apari Orellana, jefe de la Oficina de Abastecimiento, en señal de acreditar la salida de los bienes del almacén.

- **Conformidad y conformación de la comisión de recepción.**

Posteriormente, el señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, en su condición de residente de obra[7] remitió al señor Yurico Gabriel Huamán, supervisor del proyecto, el informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/ROE-JLVC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual otorgó la conformidad de la adquisición de los dos (2) vehículos, bajo el siguiente detalle:

> *"(...) aprovecho la ocasión para hacer llegar la CONFORMIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES (camioneta pick up 4x4 doble cabina) para el proyecto (...) cuyo proveedor es J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. con RUC 20495053297,* ***quien cumplió con el tiempo*** *y disposiciones establecidas en la Orden de compra n.° 853 y la entrega a los responsables de Almacén Central,* ***el cual se evidencia en el pedido de compras de salida (PECOSA) de 16 de enero de 2024*** *(...)"* Énfasis nuestro.

Luego, el señor Yurico Gabriel Huamán, supervisor del proyecto, mediante informe n.° 004-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, remitió la conformidad de la adquisición de los dos (2) vehículos al señor **Jorge Luis Villalva Chancha,** responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, bajo el siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS.***
> *Se otorga la presente* ***conformidad por parte del Supervisor y Residente de Obra*** *en la referencia a los puntos a), b) y c) mencionados en los antecedentes.*

[6] En atención al requerimiento de información solicitado mediante oficio n.° 002-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 579-2023-MPLP/AL de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se realiza la ***conformidad de la Adquisición de las dos (2) unidades vehiculares*** *para que procedan con los trámites correspondientes. (...)"* énfasis nuestro.

En ese sentido, el señor Jorge Luis Villalva Chancha, en su condición de responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, mediante informe n.° 028-2024-MPLP-GDTI-UOSL/JLVC de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó al señor Richard Juvel Fuentes Tang, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la conformación de un comité de recepción bajo acto resolutivo; quien en atención a ello, remitió el Informe n.° 043-2024-MPLP-GM/GDTI de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, al señor Donato Sulca Cuya Gerente Municipal, solicitando la referida conformación del comité de recepción mediante acto resolutivo, y éste, mediante Memorando n.° 32-2024-MPLP/GM de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, dispuso la proyección de la resolución al señor Boris Efraín Andrade Berrocal, jefe(e) de la Oficina General de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2024-MPLP/AL de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Jhoni Atoccsa Morales, alcalde de la Entidad, designó al comité de recepción del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho", conformado bajo el siguiente detalle:

"(...)

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	*Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Richard Juvel Fuentes Tang.*
PRIMER MIEMBRO	*Resp. De la Unidad de Contabilidad, CPC Carmen Jeri Molina.*
SEGUNDO MIEMBRO	*Jefe del área de Maestranza, Sr Víctor Paucar Pumachahua*
ASESOR	*Supervisor de Obra, Ing Yurico Gabriel Huamán*

(...)"

En ese sentido, los miembros del referido comité de recepción y el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, quien a su vez firma como Responsable de Patrimonio, suscriben el acta de recepción del bien y equipamiento (camioneta pick up 4x4 doble cabina) de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, en señal de conformidad.

- **<u>En relación al pago.</u>**

El señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000853 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, haciendo constar una vez más que los dos (2) vehículos ingresaron a la Entidad el 11 de enero de 2024.

Asimismo, de forma paralela a los hechos expuestos en la sección anterior, el referido servidor mediante cuaderno de registro de órdenes de compra 2023 de la Oficina de Almacén **(Apéndice n.° 54)**, remitió el 24 de enero de 2024 la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000853 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, al señor Carlos Orlando Apari Orellana, jefe de Abastecimiento, y este mediante cuaderno de cargo de la Unidad de Contabilidad de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, derivó conjuntamente con el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a la señora Carmen Jeri Molina, contadora de la Entidad, quién ese mismo día mediante cuaderno de cargo de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, lo remitió a la Oficina de Administración.

En atención a ello, la señora Enma Juthid Arapa Saya, jefa de la Oficina General de Administración, mediante carta n.° 022-2024-OGA/MPLP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, dispuso a la señora Maruja Cresencia Yarihuaman Palomino, responsable de la Unidad de Tesorería evaluar, verificar y girar la Orden de Servicio n.° 853 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, con expediente SIAF n.° 2945.

Ese mismo día, la señora Maruja Cresencia Yarihuaman Palomino, responsable de la Unidad de Tesorería, realizó dos (2) giros a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., cada uno por S/179 950,00, haciendo un total de S/349 900,00, conforme se evidencia en los dos (2) comprante de pago n.° 3210 de 30 de enero de 2024 (ambos tienen el mismo número y fecha) **(Apéndice n.° 57)**.

Asimismo, mediane informe n.° 007-2024-UT-OGA/MPLP de 1 de octubre de 2024[8] **(Apéndice n.° 59)**, la señora Amanda Laime Sihuincha, tesorera de la Entidad, proporcionó a esta comisión el libro bancos y el movimiento de cuentas bancarias del mes de enero de 2024, donde se evidencia que el 30 de enero de 2024 la Entidad realizó dos (2) desembolsos en favor de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., cada uno por S/179 950,00, haciendo un total de S/349 900,00, es decir por la totalidad del monto contractual.

d. <u>Simulación en la recepción y entrega de los vehículos.</u>

Pese a lo descrito, la comisión de control evidenció que los vehículos cuyas características señaladas en las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002- 000457 ambos 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se encontraban en las instalaciones de la empresa **AUTOESPAR S.A** en adelante **"concesionario"**, en el distrito San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima, **hasta el 19 de enero de 2024**, es decir, ocho (8) días posteriores a la fecha límite de entrega; situación que evidencia la **simulación** en la recepción y entrega al área usuaria de los dos (2) vehículos dentro del plazo contractual, con la finalidad de no aplicar la penalidad por mora a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., hechos que se detallan:

Mediante oficio n.° 0401-2024-CG/OC0365 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en adelante "SUNARP", los documentos que dieron origen a la inscripción de los vehículos de placa n.° EAK-852 (Vehículo n.° 1) y placa n.° EAK-853 (vehículo n.° 2) a nombre de la Entidad, cuyas características corresponden a los vehículos presentados por el Contratista a través de las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[8] En atención al requerimiento de información solicitado mediante oficio n.° 006-2024-CG/OC0365.003 de 25 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 58)**.

Cuadro n.° 2
Características de los vehículos de acuerdo a las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024, y a la información proporcionada por la SUNARP.

Características	Vehículo n.° 1 Placa n.° EAK-852		Vehículo n.° 2 Placa n.° EAK-853	
Detalle	Características según la Guía de Remisión Remitente n.° 0002-000456	Características según SUNARP	Características según la Guía de Remisión Remitente n.° 0002-000457	Características según SUNARP
Serie	683104	-	683103	
N° de chasis	8AJKA3CD9R3120489	-	8AJKA3CD8R3121181	-
N° de serie	-	8AJKA3CD9R3120489	-	8AJKA3CD8R2121181
N° de VIN[9]	-	8AJKA3CD9R3120489	-	8AJKA3CD8R3121181
N° de motor	1GD - G442501	1GDG442501	1GD - G445000	1GDG445000
Color	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
Marca	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA	TOYOTA
modelo	HILUX	HILUX	HILUX	HILUX

Fuente: guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 ambos 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, y consulta vehicular en el enlace
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, la SUNARP Zona Registral n.° XIV – Sede Ayacucho, remitió el oficio n.° 00008-2024-SUNARP/ZRXIV/UREG/ARCHIVO de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual adjunto entre otros documentos, las facturas electrónicas n.° F079-0000356 y F079-0000357 de 29 de diciembre de 2023, emitidos por el concesionario.

Cabe mencionar que, como parte de la documentación remitida por la SUNARP Zona Registral n.° XIV – Sede Ayacucho, en el oficio n.° 00008-2024-SUNARP/ZRXIV/UREG/ARCHIVO de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se tiene la Declaración Única de Importación (A1) régimen 10 – importación definitiva, con Registro de Aduanas - declaraciones n.° 118-2023-10-501266-00 y 118-2023-10-501270-00, ambos de 29 de diciembre de 2023, en cuyos documentos, en el numeral 4.4, establece que los vehículos importados tuvieron como fecha de llegada al Perú el 6 de noviembre de 2023.

En ese sentido, mediante oficio n.° 0532-2024-CG/OC0365 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la concesionaria AUTOESPAR S.A señalar la fecha y lugar de entrega de los vehículos a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., asimismo, indicar si tuvo algún inconveniente o incidencias en la importación de los referidos vehículos; obteniéndose en respuesta la carta S/N de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el señor Max Amado Jiménez Valdiviezo, en calidad de Gerente General del concesionario, donde señaló:

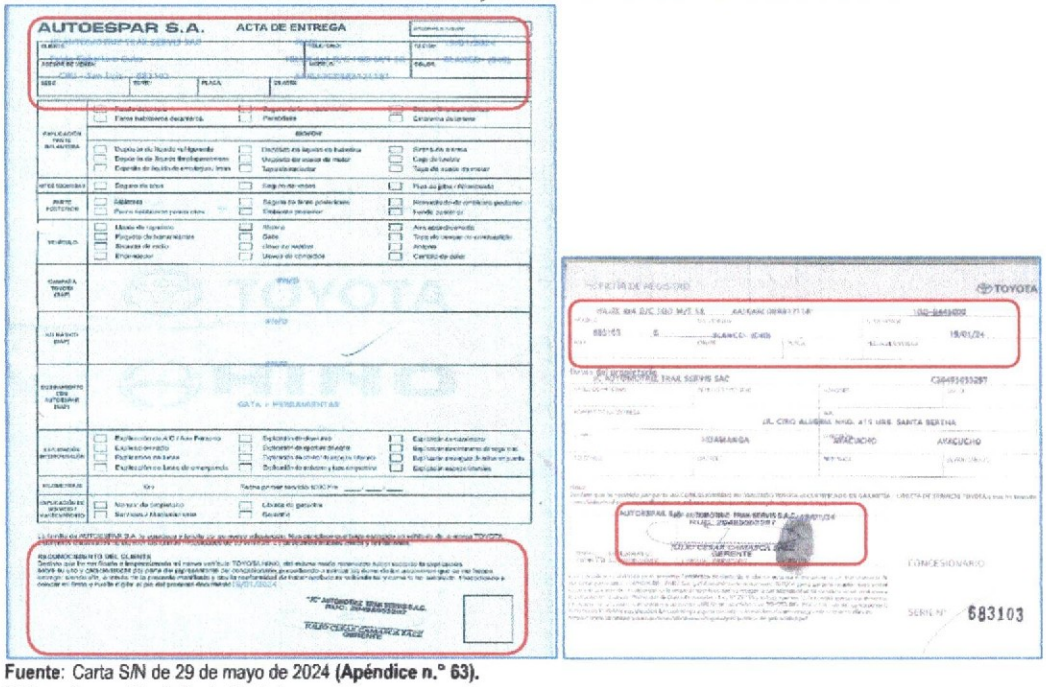
> *"(...)*
> *1) **El vehículo Nro 1, serie 683103, fue entregado el 19-01-2024**, según copia acta de entrega adjunto.*
> *2) **El vehículo Nro 2, serie 683104, fue entregado el 19-01-2024**, según copia acta de entrega adjunto.*
> *3) Las unidades cumplieron con el proceso de **desaduanaje de forma normal al 100%**.*
> *4) Asimismo, las unidades fueron **entregadas en nuestra Sede San Luis.***
> *(...)" énfasis nuestro.*

[9] Número VIN (conjunto de 17 dígitos asignado por el fabricante del vehículo, que es único para cada automóvil e imposible de modificar) del vehículo, extraído del portal Consulta Vehicular de la SUNARP.

Asimismo, el referido señor Max Amado Jiménez Valdiviezo, gerente General de la concesionaria AUTOESPAR S.A, en la referida carta S/N de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, adjuntó diversos documentos, entre ellos, las **Fichas de registro y las Acta de entrega de los vehículos con series n.° 683103 y 683104,** cuyas características pertenecen a los vehículos entregados a la Entidad. Tales documentos evidencian que el concesionario entregó los vehículos al Contratista recién el **19 de enero de 2024**; es decir, ocho (8) días después del plazo contractual; además, dichos documentos se encuentran suscritos por el señor Julio Cesar Camasca Sáez, gerente de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., en señal de haber recibido conforme los dos (2) vehículos en la fecha ya señalada, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5

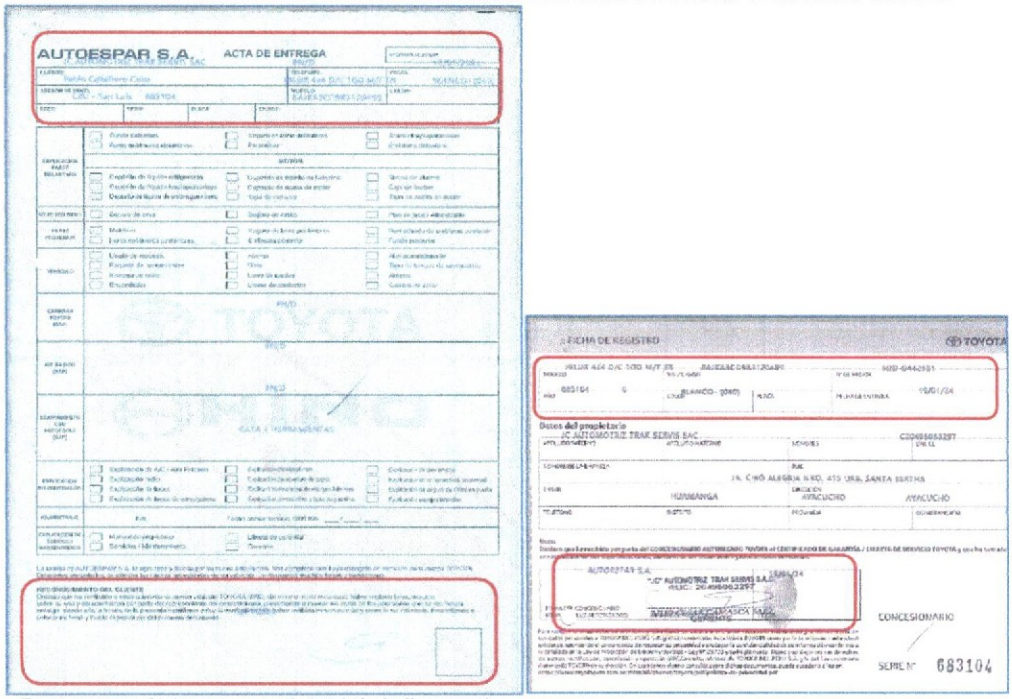
Documentos que acreditan que el vehículo Toyota Hilux 4x4 SR D/C 1GD M/T, con serie n.° 683103 y VIN n.° 8AJKA3CD8R2121181, fue entregado por la concesionaria AUTOESPAR S.A. a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., en la ciudad de Lima el 19 de enero de 2024.



Fuente: Carta S/N de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63).**
Elaborado por: Comisión de Control.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Imagen n.° 6
Documentos que acreditan que el vehículo Toyota Hilux 4x4 SR D/C 1GD M/T, con serie n.° 683104 y VIN n.° 8AJKA3CD9R3120489, fue entregado por la concesionaria AUTOESPAR S.A a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. en la ciudad de Lima el 19 de enero de 2024.



Fuente: Carta S/N de 29 de mayo de **2024 (Apéndice n.° 63).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, la concesionaria AUTOESPAR S.A. en la carta S/N de 29 de mayo de 2024, adjuntó la **Carta de Autorización de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.° 63)**, a través del cual el señor Julio Cesar Camasca Sáez, gerente de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., autorizó a dos (2) personas para retirar los vehículos objeto de contratación, de la concesionaria, bajo el detalle siguiente:

> *"(…)*
> *Por el presente yo,* ***Julio Cesar Camasca Sáez, identificado con DNI NRO 28305534, representante legal de la empresa*** *J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. con RUC 20495053297 y haciendo uso de mis facultades, autorizo a los señores:*
> - *Juan José Manuel Niño Morales identificado con DNI [redacted] (Placa EHH-656)*
> - *Beltrán Jiménez Barrientos identificado con DNI [redacted] (Placa EHH-656)*
>
> *A fin que puedan retirar los siguientes vehículos:*
> - *TOYOTA HILUX SR con chasis N° 8AJKA3CD9R3120489 color blanco*
> - *TOYOTA HILUX SR con chasis N° 8AJKA3CD8R3121181 color blanco*
>
> *Los cuales furon adquiridas y canceladas por mi representada en su debido momento."*
> (…)" [SIC]

Lo citado evidencia una vez más, que posterior al plazo contractual, es decir, el 12 de enero de 2024, el Contratista aún no contaba con los vehículos objeto de contratación para la entrega a la Entidad; toda vez que, el señor Julio Cesar Camasca Sáez, gerente de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C, en dicha fecha recién estaba realizando los trámites para el recojo de los vehículos de la concesionaria que adquirió dichas camionetas.

Es por ello que, este Órgano de Control Institucional, mediante carta n.° 058-2024-CG/OC0365 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, solicitó a la concesionaria AUTOESPAR S.A. una reunión en relación al tema indicado, a fin esclarecer la información que nos remitió; en dicha reunión, se suscribió el acta n.° 010-2024-OCI-MPLP de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, contándose con la participación de los representantes del concesionario AUTOESPAR S.A, siendo los señores Guillermo Garcilla Mendoza, representante; Mirtha Magaly Rocillo Reyes, asistente de gerencia; y Ray Ronald Santos Pinche, jefe de ventas, a este último se le realizó las siguientes preguntas:

"(...)
Al señor Ray Ronald Santos Pinche jefe de ventas – AUTOESPAR, se le formuló las siguientes preguntas:

1. ***¿Describa que información brindan los documentos denominados "Ficha de Registro y "Acta de entrega"?***
 Los documentos denominados "Ficha de registro" y "Acta de entrega", señalan la fecha de entrega al comprador siendo el primero denominado "cartilla de garantía" que refiere a la garantía que ellos ofrecen a partir que el vehículo es retirado de las instalaciones de su representada.

 Asimismo, el segundo documento denominado "Acta de entrega" refiere a la fecha y condiciones en las cuales se hace entrega los vehículos al comprador, quienes suscriben y ponen su huella dactilar en señal de conformidad, conforme se muestran en las actas de entrega de los vehículos señalados en los párrafos anteriores.

2. ***¿Confirme que los vehículos descritos fueron entregados el 19 de enero de 2024?***
 De acuerdo a la información consignada en la "Ficha de registro" y "Acta de entrega", los vehículos ***fueron entregados el 19 de enero de 2024****, siendo retirados de las instalaciones de la empresa AUTOESPAR, conforme se evidencia la firma, sello y huella dactilar del señor Julio Cesar Camasca Saez, gerente de la empresa JC Automotriz Trank Servis S.A.C.*

(...)"

Lo descrito evidencia una vez más, que el señor Julio Cesar Camasca Saez, gerente de la Empresa JC Automotriz Trank Servis S.A.C. **retiró los vehículos de las instalaciones de la concesionaria, recién el 19 de enero de 2024**, es decir, ocho (8) días posteriores al plazo contractual.

Aunado a ello, merece señalar que mediante la carta S/N de 23 de agosto de 2024[10] **(Apéndice n.° 25)**, el señor Max Amado Jimenez Valdiviezo, gerente General de la concesionaria, señaló lo siguiente:

"(...)
3) Se adjunto evidencia correo de coordinaciones para la entrega y recojo de las unidades. Ver correo.

[10] En atención al requerimiento de información solicitado mediante carta n.° 046-2024-CG/OC0365 de 15 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 24)**.



---------- Forwarded message ---------
De: **Ray Santos Pinche** <rsantos@autoesparsanmiguel.com>
Date: vie, 12 ene 2024 a las 15:46
Subject: ENTREGA DE UNIDADES - SERIE 683103 - 683104
To: <jcamasca@hotmail.com>, Martin Valdivia <gerencia@autoesparsanmiguel.com>, Pablo Caballero Cuba <pcaballero@autoesparsan.com>

Buenas tardes estimada Vilma

Según lo conversado el día de hoy, la entrega de sus unidades está programada para el día 19/01.
Sin embargo trataremos de agilizar la gestión para el traslado anticipado y contar con sus unidades en el menor tiempo posible.
Tengan en cuenta que estamos dentro del plazo de entrega y estamos dispuestos a ayudarlos en todo lo que sea posible.

Quedamos atentos a sus comentarios. Saludos cordiales.

AUTOESPAR
Ray Santos
JEFE DE VENTAS CORPORATIVAS
C: 935 071 945
rsantos@autoesparsanmiguel.com
Av. Nicolás Ayllón 1478 con Av. Las Torres - San Luis
www.autoespar.com.pe

TOYOTA HINO KINTOSHARE

(...)"

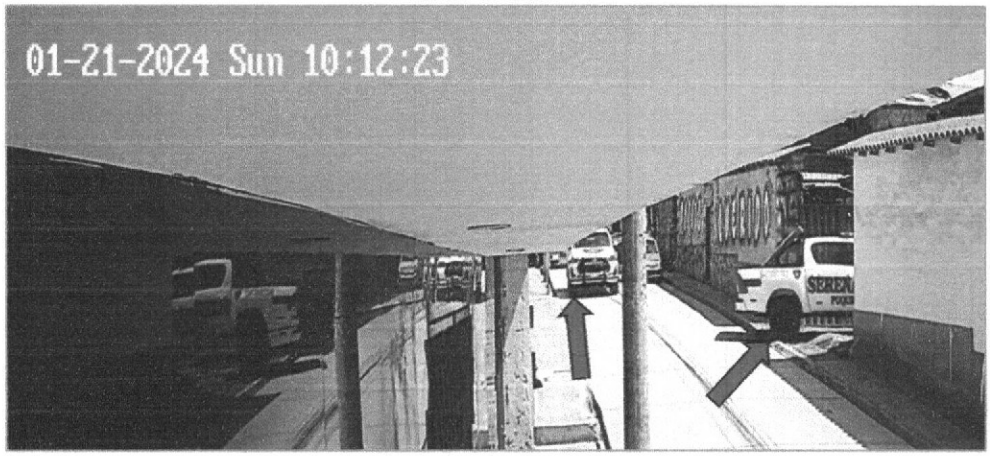
De la imagen precedente, se evidencia que el 12 de enero de 2024, los vehículos aún no habían sido entregados; toda vez que el señor Ray Ronald Santos Pinche, jefe de ventas de la concesionaria AUTOESPAR S.A. comunicó al correo electrónico del Contratista (jcamasca@hotmail.com), que la entrega de los vehículos se encontraba programado para el 19 de enero de 2024, haciendo hincapié que se encontraban dentro de los plazos de entrega.

Aunado a ello, merece recordar que, como parte del expediente de solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se evidenció la carta S/N de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue suscrita por el señor Ray Ronald Santos Pinche, jefe de ventas del concesionario, dirigida a la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C, donde se evidencia una vez más, que al 13 de enero de 2024, los vehículos aún no habían sido entregados al Contratista, y que su entrega estaba programada para el 21 de enero de 2024, haciendo hincapié una vez más que se encontraban dentro de los plazos para su entrega.

Por otro lado, este Órgano de Control Institucional, mediante la carta n.° 044-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó a la Cooperativa de Ahorro Y Crédito San Cristóbal de Huamanga – oficina Puquio, nos remita de manera digital lo videos de vigilancia del exterior de su establecimiento, correspondiente a los días 11, 19, 20 y 21 de enero de 2024, obteniéndose en respuesta la carta S/N de 7 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, suscrito por el señor Frank Armando Huasasquiche Pacheco, administrador de la Cooperativa de Ahorro Y Crédito San Cristóbal de Huamanga – Oficina Puquio, en el cual remitió las grabaciones requeridas.

De la revisión a los videos de vigilancia, remitida en la carta S/N de 7 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, ubicadas en el exterior de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga – oficina Puquio, situado en la segunda cuadra del Jr. Ayacucho, que capturan la puerta (portón) de la "cochera" y/o "recreo Municipal" de la Entidad, se observó que durante el 11 de enero de 2024 no se registró la entrada de ningún vehículo que contenga las características de los vehículos en cuestión; así mismo, se observó que el día domingo 21 de enero de 2024, aproximadamente a las 10:12 horas, ingresaron dos (2) vehículos marca Toyota, modelo Hilux, color blanco, siendo dichas características iguales a los vehículos objeto de contratación, conforme lo descrito en los párrafos precedentes, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Video de la cámara de vigilancia exterior de la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga, oficina Puquio, en la segunda cuadra del Jirón. Ayacucho, muestra la entrada de los vehículos el 21 de enero de 2024.



Fuente: Carta S/N de 7 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los documentos señalados evidencian que los vehículos adquiridos por Entidad, no fueron entregados el 11 de enero de 2024, toda vez que en dicha fecha aún no se encontraban en posesión del Contratista; ya que **recién el 19 de enero de 2024, es decir ocho (8) días después del vencimiento del plazo contractual**, fueron retirados de la concesionaria AUTOESPAR sede San Luis, Lima, hechos que evidencian que el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, al suscribir y consignar en las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, como fecha de recepción el 11 de enero de 2024, simuló la recepción de los dos (2) vehículos dentro del plazo contractual, con la finalidad de favorecer al contratista y evitar la aplicación de penalidades por mora por el retraso injustificado que incurrió.

Asimismo, el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, responsable de Almacén, al elaborar el pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, simuló la entrega de los dos (2) vehículos al señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, quién también simuló la recepción al suscribir la referida PECOSA en su condición de solicitante y receptor (área usuaria).

Simulación que conllevo a la inaplicación de la penalidad por mora por ocho (8) días de retraso injustificado que incurrió la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., inobservando lo establecido en cláusula undécima del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que señala:

> "(...)
> **CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**
> Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contra, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
>
> **Penalidad Diaria** = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$
>
> Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

Siendo así, la penalidad por mora que debió aplicarse por los ocho (8) días de retraso, teniendo en consideración que el plazo venció el 11 de enero de 2024, y que los vehículos fueron retirados del concesionario el 19 de enero de 2024, en la ciudad de Lima, la penalidad aplicable ascendería a un total de S/34 990,00, conforme se detalla el cuadro siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{(0.10 \times S/349\,900{,}00)}{(0.40 \times 15 \text{ días})}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = S/5\,831{,}67$$

Penalidad por 8 días = S/46 653,36

Penalidad máxima aplicable equivalente al 10% del monto total del contrato: S/34,990.00

Situación que no se suscitó, debido a la simulación descrita en los párrafos precedentes, y por el contrario, permitieron el pago por la totalidad del monto contractual, que asciende a S/349 900,00 de acuerdo los dos (2) comprobante de pago n.° 3210 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, hecho que generó un **perjuicio económico a la Entidad por S/34,990.00**, por la inaplicación de penalidad por mora.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios del artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señalas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función
(...)

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" – componte n.° 5.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE DOS UNIDADES VEHICULARES (CAMIONETA PICK UP 4X4 DOBLE CABINA) PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEMAFORIZACIÓN DE LOS BARRIOS EMBLEMÁTICOS DE PUQUIO, DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO" – COMPONTE N.° 5.

(...)
Entrega de los bienes: En el Almacén de la municipalidad, en horarios de atención de lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y 03:00 pm a 05:30 pm.
(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a **S/349 900,00 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 MODELO HILUX 4X4 D/C 1GD SR – 2024, COLOR BLANCO	02	Unidad	S/174 950,00	S/349 900,00
	TOTAL				**S/349 900,00**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES. luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 de reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA
Los bienes se entregarán en el plazo de quince (15) días calendarios el mismo que se computa desde a partir del dia siguiente de la firma de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESENTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central de la Municipalidad y la conformidad será otorgada por el residente y el supervisor del proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

Pruebas para la conformidad de los bienes:

El bien será revisado por un responsable técnico, el cual revisará el requerimiento de la Entidad, contrastando con la oferta y contrastando con el bien.

- La procedencia y año de modelo será contrastado con la copia de la DUA.
- La marca del vehículo se verificará en la placa del fabricante del chasis.
- La condición se verificará en el kilometraje del vehículo.
- La marca del motor se revisará en la placa de fabricante del motor.
- El tipo de combustible se constata en el tipo de bomba de inyección que lleva el motor.
- La potencia del motor, torque, cilindrada y norma de emisión de gases se revisará en el catálogo del fabricante, y la placa del motor.
- Todos los requerimientos se revisarán en el manual de partes del fabricante, en la ficha técnica del fabricante y físicamente en la maquinaria.

Se podrá conformar un comité de recepción conformado por; responsable del proyecto, almacén, bienes patrimoniales, gerencia de seguridad ciudadana y autoridades de la Municipalidad.

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contra, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días".

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

(...)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

(...)

Finalmente, el CONTRISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. (...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente de 1 de enero de 2005**

"(...)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado el 12 de agosto de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente el 11 de octubre de 2001.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

La situación descrita se originó por el accionar del señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, quien simuló que el Contratista entregó los vehículos el 11 de enero de 2024, es decir, dentro del plazo contractual; así también, simuló que el 16 de enero de 2024 realizó la entrega de los vehículos al señor Jorge Luis Villalva Chancha, Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación.

Asimismo, por el accionar del señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, quien simuló que la recepción e internamiento de los vehículos se realizó el 16 de enero de 2024; así también, por al emitir el informe n.° 020-2024-MPLP-GDTI-UOSI/JLVC de 19 de enero de 2024, afirmando una vez más que los vehículos fueron entregados el 11 de enero de 2024, a pesar de haber tomado conocimiento del informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024, que indicaba que la concesionaria AUTOESPAR S.A., entregaba los vehículos para el 21 de enero de 2024.

Hechos que se suscitaron a pesar que al 11 y 16 de enero de 2024, los vehículos aún no habían sido entregados a la Entidad, toda vez que estos estaban en posesión de la concesionaria, y que recién el 19 de enero de 2024, ocho (8) días después del vencimiento del plazo contractual fueron retirados por la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.

Los hechos expuestos imposibilitaron a la Entidad el cobro de la penalidad por mora, debido a la simulación de la recepción de los vehículos dentro del plazo contractual, situación que generó a la Entidad un perjuicio económico de S/34 990,00 por inaplicación de penalidad por mora.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados, asimismo, el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, persona comprendida en los hechos presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme de detalla en el **Apéndice n.° 68** del Informe del Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 69 y 70** del Informe de Control Específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Hipólito Poccorpachi Peceros** identificado con DNI n.° [redacted] Responsable de Almacén, periodo de gestión de 25 de agosto de 2023 al 27 de agosto de 2024, servidor nombrado mediante Resolución Municipal n.° 0043 de 19 de diciembre de 1986 (**Apéndice n.° 71**), designado mediante memorando n.° 0399-2023-RR.HH-GAF/MPLP de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 33**) y concluido con memorando n.° 263-2024-MPLP-OGA/OG.RR.HH de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 72**), se notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0365-02-003 de 9 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/0365-SCE.003 de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 70**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante carta S/N de 16 de octubre de 2024, con recepción de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, en un (1) folio (fuera del plazo establecido y no documento).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hipólito Poccorpachi Peceros**, en su calidad de Responsable de Almacén, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no

desvirtúa su participación en los hechos comunicados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y penal por lo siguiente:

En su condición de **Responsable de Almacén** de la Municipalidad Provincial de Lucanas, por suscribir y consignar en las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, que recepcionó los dos (2) vehículos el 11 de enero de 2024; asimismo, por suscribir la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000853 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en señal de haber recibo conforme dichos vehículos el 11 de enero de 2024, siendo esta fecha el plazo límite para la entrega de tales bienes, conforme se estableció en el contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, documento con el cual entregó de los dos (2) vehículos al señor Jorge Luis Villalva Chancha, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, área usuaria.

Actos que realizó a pesar que el 11 y 16 de enero de 2023, los dos (2) vehículos aún no habían sido entregados a la Entidad; toda vez que, la comisión de control evidenció que en tales fechas tampoco se encontraban en posesión de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., contratista; ya que recién el 19 de enero de 2024, es decir ocho (8) días después del vencimiento del plazo contractual, la concesionaria AUTOESPAR S.A. le hace la entrega de dichos vehículos, conforme se tiene de las dos (2) actas de entrega, ambos de 19 de enero de 2024 y la carta S/N de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

Hechos que realizó con la finalidad de no aplicar la penalidad por el retraso injustificado incurrido por el Contratista, generado un perjuicio económico a la Entidad por S/34 990,00, por la inaplicación de penalidad por mora.

Así tenemos que, con los hechos descritos el servidor contravino, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a "Responsabilidades esenciales"; el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a "Recepción y conformidad".

Así también, vulneró lo previsto en el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Deberes generales del empleado público Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*";

Asimismo, infringió lo establecido en Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece en los artículos: *"6 Principios de la Función Pública: 2. Probidad"*, *"7 Deberes de la Función Pública: 1. Neutralidad y 6. Responsabilidad"*; y *"8. Prohibiciones éticas de la función pública. 2. Obtener Ventajas Indebidas"*.

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad con la que deben regirse los servidores públicos en toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

De igual manera, inobservó el reglamento de comprobantes de pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999 y modificado por la Resolución de Superintendencia n.° 000123-2022/SUNAT, de 12 de julio de 2022, respecto a las *"OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES UTILIZANDO GUÍAS DE REMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS, que establece en el artículo 19.- DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN 19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174° del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerado como guía de remisión si incumple lo siguiente: 1. GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE. INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA 1.11 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor: a) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda. b) Número(s) de licencia(s) de conducir".*

De igual forma, transgredió sus funciones específicas de técnico administrativo de Almacén, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lucanas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2014-CM/MPLP, de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 73)**, en relación a: *"Recepcionar, verificar, clasificar por grupos, clases y características las maquinarias, equipos y recursos materiales"*; y *"Elaborar la información de ingresos y salida de almacén previo comprobante de salida (PECOSA) y póliza de entrega y salida para remitirlas a integración contable".*

También contravino lo establecido en el Contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, para la adquisición de (2) dos camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" – componte n.° 5; que establecen en las cláusulas segunda, quinta, octava y undécima; referido al "objeto", "plazo de entrega", "recepción y conformidad de la prestación" y "Penalidades".

2. **Jorge Luis Villalva Chancha**, identificado con DNI n.° [redacted] Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, periodo de gestión 1 de diciembre de 2023 a la fecha, según contrato administrativo de servicios n.° 002-TRANSITORIO-2023-MPLP/GM de 1 de diciembre de 2023, y I, II, III y IV Adenda de 3 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 5),** y Residente de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 579-2023-MPLP/AL de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0365-02-003 de 9 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/0365-SCE.003 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados no documentada mediante carta S/N de 15 de octubre de 2024, con recepción de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Luis Villalva Chancha**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación y Residente de Obra, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y penal por lo siguiente:

En su condición de Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, suscribió el pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, dando conformidad que recibió los dos (2) vehículos objeto del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el 16 de enero de 2024.

Asimismo, en su condición de Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, emitió el informe n.° 020-2024-MPLP-GDTI-UOSI/JLVC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, donde afirmó que los referidos vehículos fueron entregados a la Entidad el 11 de enero de 2024, a pesar de haber tenido conocimiento del informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el señor Yurico Gabriel Huamán supervisor del proyecto, en cuyo contenido y adjuntos se evidencia que el 13 de enero de 2024, la concesionaria AUTOESPAR S.A. le comunicó al Contratista que le iba entregar los vehículos el 21 de enero de 2024.

Actos que realizó a pesar que el 11 y 16 de enero de 2024 los dos (2) vehículos aún no habían sido entregados a la Entidad; toda vez que, la comisión de control evidenció que en tales fechas tampoco estaban en posesión de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.; ya que recién el 19 de enero de 2024, es decir, ocho (8) días después del vencimiento del plazo contractual, la concesionaria AUTOESPAR S.A. le entrego dichos vehículos, conforme se consta en las dos (2) actas de entrega, ambos de 19 de enero de 2024 y la carta S/N de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

Hechos que realizó con la finalidad de no aplicar la penalidad por el retraso injustificado incurrido por el Contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/34 990,00, por la inaplicación de penalidad por mora.

Así tenemos que, con los hechos descritos el servidor contravino lo establecido en el literal b del numeral 8.1 del artículo 8, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*; y "Responsabilidades esenciales"; el numeral 5.2. del artículo 5; numeral 161.1 del artículo 161; numeral 162.1 del artículo 162; y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a "Recepción y conformidad"; "Penalidades"; "Penalidades por mora"; y "Recepción y conformidad".

Así también, incumplió lo previsto en el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Deberes generales del empleado público*** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*";

Asimismo, incumplió lo establecido en Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece en los artículos: *"6 Principios de la Función Pública: 2. Probidad"*, *"7 Deberes de la Función Pública: 1. Neutralidad y 6. Responsabilidad"*; y *"8. Prohibiciones éticas de la función pública. 2. Obtener Ventajas Indebidas"*.

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad con la que deben regirse los servidores públicos en toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

También contravino lo establecido en el Contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, para la adquisición de (2) dos camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" – componte n.° 5; que establecen en las cláusulas quinta, octava, y undécima; referido al "plazo de entrega", "recepción y conformidad de la prestación" y "Penalidades".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad: "Servidores de la Entidad simularon la recepción oportuna de vehículos para evitar la aplicación de penalidades por mora; actos que generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/34 990,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Servidores de la Entidad simularon la recepción oportuna de vehículos para evitar la aplicación de penalidades por mora; actos que generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/34 990,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes:

Julio Cesar Camasca Sáez, identificado con DNI [redacted] en su condición de representante de la empresa **J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20495053297.

Quien emitió y suscribió las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024, con el cual simuló que el 11 de enero de 2024 realizó la entrega a la Entidad los vehículos objeto del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, a pesar que en dicha fecha los vehículos no se encontraban en su custodia, y estos fueron retirados de la concesionario AUTOESPAR S.A. recién el 19 de enero de 2024, hecho que imposibilitó a la Entidad la aplicación y cobro de las penalidades por mora incurridas por el contratista que asciende a por S/34 990,00, conllevando a ser acreedor con el pago íntegro del monto contractual de manera irregular.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lucanas, se formulan la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023, para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MPLP/CS-1, se ha evidenciado que el señor Hipólito Poccorpachi Peceros, responsable del Almacén suscribió las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024, y la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000853 de 29 de diciembre de 2023, haciendo constar que la recepción de los vehículos se realizó el 11 de enero de 2024 (plazo límite contractual); asimismo, elaboró el pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024, documento con el cual entregó los dos (2) vehículos al señor Jorge Luis Villalva Chancha, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación y residente de obra (área usuaria), quien en señal de conformidad firmó el referido documento en su condición de solicitante y receptor (2 firmas), dejando constancia de que recibió los dos (2) vehículos el 16 de enero de 2024, y a su vez afirmando que en ese momento dichos vehículos se encontraban en las instalaciones de la Entidad.

 Asimismo, se ha evidenciado que el señor Jorge Luis Villalva Chancha, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, emitió el informe n.° 020-2024-MPLP-GDTI-UOSI/JLVC de 19 de enero de 2024, donde señaló que los referidos vehículos fueron entregados a la Entidad el 11 de enero de 2024, a pesar de haber tenido conocimiento del informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024, suscrito por el señor Yurico Gabriel Huamán supervisor del proyecto, en cuyo contenido y adjuntos se evidencia que el 13 de enero de 2024, la concesionaria AUTOESPAR S.A. comunicó al Contratista que le iba entregar los vehículos el 21 de enero de 2024.

 Hechos que se realizaron a pesar que los vehículos aún no habían sido entregados a la Entidad, toda vez que se ha evidenciado que estos fueron entregados por la concesionaria AUTOESPAR S.A. al contratista recién el 19 de enero de 2024, es decir, ocho (8) días después del vencimiento del plazo contractual, evidenciándose que el contratista incurrió en retraso injustificado; sin embargo, la simulación y los documentos generados por los referidos servidores, imposibilitaron a la Entidad la aplicación y cobro de las penalidades incurridas por el contratista, conllevando al pago íntegro en beneficio del contratista, hechos que se realizaron con el propósito de favorecer los intereses del proveedor con prevalencia de los intereses de la entidad.

 En consecuencia, esta situación generó un perjuicio económico de S/34,990.00 a la Entidad, por la inaplicación de la penalidad por mora.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial Lucanas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 001237 de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 002-TRANSITORIO-2023-MPLP/GM de 1 de diciembre de 2023, y I, II, III y IV adenda de 3 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las bases integradas adjudicación simplificada n.° 006-2023-MPLP/CS-1 primera convocatoria.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del formato n.° 11 acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la oferta de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 501-AUTOMTRAKSERVIS-ADM-2023/GG de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del contrato n.° 056-2023-MPLP/AL de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 00001-2024/AUTTRAKSERVIS-GG de 9 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0849-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 041-2024-MPLP/OGACGD. de 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del oficio n.° 857-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del oficio n.° 000112-2024-SUNAT/310000 de 24 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2024-MPLP-GM-OGA/ABAST de 10 de enero de 2024.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación.
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la carta S/N de 13 de enero de 2024.
Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-YGH de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 23:	Fotocopia simple de la carta n.° 002-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia simple de la carta n.° 046-2024-CG/OC0365 de 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia simple de la carta S/N de 23 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2024-MPLP-GM/OGAJ de 17 de enero de 2024
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la solicitud S/N de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2024-MPLP-GDTI-UOSL/JLVC de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2024-MPLP-GM/GDTI de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 011-2024-MPLP-GM/OGAJ de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-MPLP/AL de 25 de enero 2024.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de las guías de remisión remitente n.° 0002-000456 y 0002-000457 de 10 de enero de 2024.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 0399-2023-RR.HH-GAF/MPLP de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000853 de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 30 setiembre de 2024.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2024-HPP-SM/MPLP de 2 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida n.° 853 de 16 de enero de 2024.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 747-2024-CG/OC0365 de 19 de julio de 2024.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 092-2024-OG.RR.HH-OGA/MPLP de 7 de agosto de 2024
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0846-2024-CG/OC0365 de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de informe n.° 027-2024-MPLP-GM-OGA/ALMAC. de 12 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0858-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2024-MPLP-GM/GDTI de 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2024-CG/OC0365/SCE.003 de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada del informe n.° 279-2024-MPLP-GM-OGA-ABAST de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 579-2023-MPLP/AL de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2024-MPLP-GDTI/ROE-JLVC de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2024-MPLP-GDTI/SO-YGH de 24 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS
Órgano de Control Institucional
PUQUIO

Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2024-MPLP-GDTI-UOSL/JLVC de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2024-MPLP-GM/GDTI de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 32-2024-MPLP/GM de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2024-MPLP/AL de 31 de enero del 2024.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia autenticada del acta de recepción del bien y equipamiento (camioneta pick up 4x4 doble cabina) de 1 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de órdenes de compra 2023 de oficina de Almacén.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de la Unidad de Contabilidad.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2024-OGA/MPLP de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia autenticada de los dos (2) comprobantes de pago n.° 3210, ambos de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2024-CG/OC0365.003 de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2024-UT-OGA/MPLP de 1 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 60:	Fotocopia simple del oficio n.° 0401-2024-CG/OC0365 de 7 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 61:	Fotocopia simple del oficio n.° 00008-2024-SUNARP/ZRXIV/UREG/ARCHIVO de 24 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 62:	Fotocopia simple del oficio n.° 0532-2024-CG/OC0365 de 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 63:	Fotocopia simple de la carta S/N de 29 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 64:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 058-2024-CG/OC0365 de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia autenticada del acta n.° 010-2024-OCI-MPLP de 5 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2024-CG/OC0365 de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 67:	Fotocopia autenticada de la carta S/N de 7 de setiembre de 2024 y videos de vigilancia en medio magnético (DVD).
Apéndice n.° 68:	Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 69:	Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 70:	Impresión de las cédulas de notificación de las personas comprendidas, según el siguiente detalle: **Hipólito Poccorpachi Peceros** – Impresión de cargo de notificación – Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0365-02-003 de 9 de octubre de 2024. – Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/0365-SCE.003 de 9 de octubre de 2024. **Jorge Luis Villalva Chancha** – Impresión de cargo de notificación – Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0365-02-003 de 9 de octubre de 2024.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/0365-SCE.003 de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Resolución Municipal n.° 0043 de 19 de diciembre de 1986.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del memorando n.° 263-2024-MPLP-OGA/OG.RR.HH de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2014-CM/MPLP de 16 de diciembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Lucanas.

Puquio, 31 de octubre de 2024

Deyby Gilmer Andia Pillaca
Supervisor

Frank Jeffrey Pilipe Riveros
Jefe de Comisión

Zunilda Parian Alanya
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 31 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS - Órgano de Control Institucional - PUQUIO

Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1.

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PARINAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 106-2024-2-0365-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad simularon la recepción oportuna de vehículos para evitar la aplicación de penalidades por mora; actos que generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/34 990,00.	Hipólito Poccorpachi Peceros	[redacted]	Responsable de Almacén	25/08/2023	27/08/2024	D. Leg. 276	[redacted]	-		X	X	
2		Jorge Luis Villalva Chancha	[redacted]	Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y Residente de Obra	01/12/2023	Continua	CAS	[redacted]	-		X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 1225-2024-CG/OC0365

Puquio, 31 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS-PUQUIO SECRETARÍA DE ALCALDÍA RECEPCIÓN 04 NOV. 2024 N° Exp. 547 N° Folio 544 Hora 17:31 Resp:

Señor:
Jhoni Atoccsa Morales
Alcalde
Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio
Jr. Ayacucho n.° 136
Puquio/Lucanas/Ayacucho. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 106-2024-2-0365-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 1043-2024-CG/OC0365 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de dos (2) camionetas 4x4 pick up doble cabina para el proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana y semaforización de los barrios emblemáticos de Puquio, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho" en la Municipalidad Provincial de Lucanas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 106-2024-2-0365-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Lucanas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS - Órgano de Control Institucional - PUQUIO

CPC. Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

C.c:
Archivo